

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00286-00
Auto Interlocutorio No. 1094

Santiago de Cali, noviembre 8 de 2022

Revisada la demanda que antecede de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1) En los hechos y pretensiones de la demanda indique correctamente la dirección o número de nomenclatura urbana del bien inmueble objeto de la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, por cuanto la indica como carrera 80 No. **60A**-200, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-806677 de la ciudad de Cali, pero en el documento **Prueba 1**, se indica la nomenclatura como carrera 80 No. **6 A** -200 y **Carrera 81 A No.81-99 de Cali**.

También se le solicita que aporte un nuevo poder en el cual indique correctamente la dirección o número de nomenclatura urbana completa del bien inmueble objeto del proceso y el número de la matrícula inmobiliaria del mismo bien. En el nuevo poder debe dirigir la demanda como VERBAL-DECLARATIVA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

2) Aporte el CERTIFICADO DE TRADICIÓN con vigencia del año que corre de 2022 del bien inmueble objeto del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Aclare la pretensión **1 en cuanto al párrafo relaciona entre paréntesis (...), por cuanto está incompleto.**

3) No obra el documento relacionado en el numeral 6 del ítem de pruebas documentales mencionado como copia de la oferta de arrendamiento del 5 de marzo de 2009, obra es un documento del 13 de marzo de 2009 relacionado como OFERTA DE CESIÓN DE DERECHOS.

4)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión, además, dirigiéndola como VERBAL-DECLARATIVA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C)Una vez aporte el nuevo poder en la forma solicitada, se le reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

48

**Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f7729d18dd420af2277ee9695cd9d6b2f49e7e107a127f22b93337b42108de**

Documento generado en 08/11/2022 07:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**